

EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA DIRIGIDA DE PEQUEÑA SECCIÓN (RD 1530/2011)

FAMILIA PROFESIONAL : Industrias Extractivas					
NIVEL		2	CÓDIGO	IEXM0210	
DURACIÓN DE LA FORMACIÓN ASOCIADA:		470 horas	NORMATIVA	RD 1530/2011	
UNIDADES DE COMPETENCIA		MÓDULOS FORMATIVOS			
Código	Denominación	Código	Denominación	Horas	Unidades Formativas
UC1384_2	Realizar espacios subterráneos con equipos de perforación y escariado: Raise Boring.	MF1384_2	Excavación con equipos de perforación y escariado: Raise Boring	90	
UC1385_2	Realizar espacios subterráneos con equipos de perforación dirigida	MF1385_2	Excavación con equipos de perforación dirigida	90	
UC1386_2	Realizar espacios subterráneos con microtuneladoras	MF1386_2	Excavación con microtuneladoras	160	- UF1574: Preparación de la microtuneladora, equipos de protección y útiles necesarios para una excavación eficaz y segura. (60 horas) - UF1575: Realización de conductos subterráneos de pequeña sección mediante la utilización de microtuneladoras. (50 horas) - UF1576: Operaciones de mantenimiento de la microtunelador (50 horas)
UC0858_1	Prevenir riesgos en excavaciones subterráneas y a cielo abierto	MF0858_1	Prevención de riesgos en excavaciones subterráneas y a cielo abierto	50	
		MP0339	Módulo de prácticas profesionales no laborales de Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección	80	
Correspondencia con títulos de Formación Profesional / Normativa		Requisitos necesarios para el ejercicio profesional			Certificado de Profesionalidad derogado
No hay correspondencia.		Para el ejercicio de la actividad minera de interior en general, disponer de “Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo” especificada en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC 02.1.02) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril. Para el transporte con máquinas de extracción, disponer de un certificado de aptitud expedido por la Autoridad Minera competente, como establece el RD 863/1985, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC 04.3.01) Para la conducción de vehículos automotores, disponer de un certificado de aptitud expedido por la Autoridad Minera competente, como establece el Real Decreto 863/1985, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera			Minero de preparación y conservación de galerías IEXE20 RD 2015/96